



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Calle 9 de Julio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 - 2016 - GSCF-MDPP

Puente Piedra, 04 de Abril del 2016

LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° 46879-2015 de fecha 07 de Diciembre del 2015 interpuesto por don **JESUS BERNARDO VARA TRELLES** con DNI N° 43066522 domiciliado en Lotización Chillón Mz. J lote 20 distrito de Puente Piedra , contra la Resolución de Subgerencia N° 428-2015 de fecha 12 de Noviembre 2015.

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico ; Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas , sobre conductas infractoras que implique , multas pecuniarias y medidas complementarias cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444 ; Asimismo la aplicación de la Ordenanza N° 97-2007-MDPP que aprueba la aplicación en la jurisdicción de Puente Piedra la Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con las Ordenanzas N° 1014-2007-MML , 1718-2013-MML y la tipificación y escala de multas.

Que, el administrado presentó Recurso de Reconsideración mediante el expediente N° 35953-2015 con fecha 10 de Setiembre 2015 contra la Resolución de Sanción N° 003408 siendo resuelto por la Subgerencia de IMPROCEDENTE , posteriormente presenta el Recurso de Apelación con expediente N° 46879 con fecha 07 de Diciembre 2015 contra la Resolución de Subgerencia N° 428 , escritos que corresponden al administrado y existiendo conexidad del asunto y hechos en la misma dirección procede su acumulación tramitándose como **expediente principal el N° 46879-2015**, seguidos el Exp. N° 35953-2015 los que conformaran un mismo procedimiento de conformidad al artículo 149° de la Ley 27444.

Que, el administrado en legítimo derecho de contradicción administrativa ha interpuesto Recurso Apelación contra la Resolución Administrativa de subgerencia N° 428 de fecha 12/11/2015 , exponiendo cuestiones de hecho y derecho que considera sean valoradas con las que el administrado pretende que la autoridad o funcionario modifique la decisión dictada en primera instancia en base a los argumentos jurídicos que expone a continuación, i) En su punto 2 refiere que, la resolución de sanción N° 003408 contiene una serie de vicios legales y carece de requisitos de validez previstos en el art. 21° numeral 7 en cuanto al código , nombre y firma del Inspector Municipal , y haber sido suscrita por el Inspector , indicando solamente la firma del subgerente los que vulnera los requisitos de validez de los actos administrativos, ii) en su punto 3 manifiesta que en el penúltimo párrafo del art. 21° de la Ord. 984-MML señala que la falta de uno de los requisitos conlleva a la nulidad de la resolución de sanción que debe tramitarse conforme al art. 10° de la Ley 27444 por ello debe declararse la nulidad, iii) Refiere que el formato utilizado en la resolución de sanción no ha sido aprobado con la ordenanza 984-MML y al no haber sido aprobado debidamente con el concejo, el superior jerárquico debe declarar la nulidad de oficio. iv) en su punto 5 refiere que la sanción impuesta ha sido emitida de manera arbitraria e ilegal dado que recorta el derecho a defensa, v) En su punto 8 manifiesta que antes de que se emita la sanción la Subgerencia debió correrle traslado del hecho para que presente sus alegatos con las pruebas de descargo conforme al art. 161.1 de





Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Calle 9 de Julio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

la Ley 27444. vi) en punto 9 acota que, el artículo 234 numeral 3) y 4) de la Ley señalada que debe otorgarle 5 día de plazo para formular sus alegaciones y utilizar su medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico ; vii) los demás puntos expuestos son redundancia y no constituyen argumentos de cuestionamiento al caso.

Que, los argumentos de hecho y derechos planteados en su Recurso de Apelación en contradicción administrativa como medio de defensa, no constituyen fundamentos sólidos que puedan variar la decisión final con relación al debido procedimiento administrativo sancionador, que al decir el administrado que la resolución de sanción N° 003408 no reúne los requisitos de validez por presumir que no se ha especificado el código, nombre y firma del inspector y tampoco habría sido suscrito por el interviniente, esta versión no es real puesto que la Resolución de Sanción está debidamente suscrita correctamente, llevando impreso un sello con el nombre del funcionario, firmada con el número de su documento de identificación lo que lo hace legal, mientras que en el formato en la parte de identificación dice claramente **nombre o código**, y en este caso se ha cumplido con el nombre y DNI, por lo tanto la resolución reúne los requisitos exigidos por el Art. 21° de la Ord. 984-MML.

En cuanto a su fundamento que el formato utilizado no estaría aprobado en sesión de consr4jo, aseveración que también no es conforme, puesto que mediante ordenanza 97-2007-MDPP se aprueba la aplicación en el distrito de Puente Piedra la Ordenanza 984-2007-MML así como sus anexos de la tipificación de sanciones, en consecuencia son aplicables sus ordenanzas modificatorias que en este caso las Ordenanzas 1014-2007-MML y 1718-2013-MML, por lo tanto que desvirtuado el cuestionamiento del administrado; en cuanto a los fundamentos que la sanción sería impuesta de manera y arbitraria y tampoco se ha corrido traslado de las objeciones para su descargo, aseveración que no es conforme, por cuanto que la infracción "por carecer de Licencia Municipal" según el cuadro de tipificación no corresponde imponer una notificación preventiva que se le otorgue 5 días de plazo para su descargo, y al ser una infracción grave corresponde la sanción directa conforme a la misma ordenanza con lo que se demuestra el debido procedimiento administrativo sin existir arbitrariedad.



Se ha demostrado que la Resolución de sanción se encuentra impuesta de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 984-MML y sus Ord. Modificatorias 1014-MML y 1718-MML, así como se ha garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales, por lo tanto corresponde declarar de infundado su recurso de apelación.

Que, en folio 12 en el memorándum N° 190-2015 La subgerencia de Desarrollo Empresarial y Desarrollo Comercial informa que el administrado don JESUS BERNARDO VARA TRELLES ha solicita Licencia y ha sido declarada de improcedente según Resolución indicada N° 079-2015 asimismo informa que el lugar donde funciona el negocio no cumple con al Zonificación y Compatibilidad de uso y ser una zona residencial. Lo que prohíbe otorgar Licencia, en consecuencia debe clausurarse manera definitiva.

Que, con respecto a los fundamentos esgrimidos por la administrada y de la revisión de los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación presentado es insuficiente en su fundamentación jurídica al no demostrar que la administración haya incurrido en vicios, omisiones, irrespeto al debido procedimiento administrativo Sancionador, en consecuencia no ha podido desvirtuar la correcta imposición de la Resolución de Sanción N° 003408 que deviene en declararla de INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, y no estar conforme al lo previsto en el artículo 209° de la Ley 27444 que establece El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Calle 9 de Julio N° 100 Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación , signado con Expediente administrativo N° 46879 de fecha 07/11/2015 interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 428-2015 de fecha 12/11/ 2015 , dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR a la Subgerencia de EJECUTORIA COACTIVA para que, por intermedio del **Ejecutor Coactivo** proceda a ejecutar el cobro de la multa así como la ejecución de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, contenida en la Res. de Sanción N° 003408, una vez que ha quedado consentido el presente acto administrativo, debiendo remitirse todos los actuados.

ARTÍCULO TERCER .- NOTIFICAR a don JESUS NERNARDO VARA TRELLES , el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
FISCALIZACIÓN
VIRGILIO L. ARTIGUEGUI VELÁSQUEZ
GERENTE

Martha Poda Sarmiento Poma
DNI 41437194.
A.
28/04/16.
12:24 P.M.

CARTA PODER

JESUS BERNARDO VARA TRELLES, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 43066522, CON DOMICILIO EN MZ. 0-1, LOTE 3 PORTALES JARDINES VALLE CHILLON, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIÉN EN ADELANTE DENOMINAREMOS EL PODERDANTE, A FAVOR DE CAROL STEPHANNY NUÑEZ REATEGUI, IDENTIFICADO CON DNI N° 48513128, MARTHA PAOLA SUMARI PANAIFO, IDENTIFICADA CON DNI NRO 41437194, CAROL ALMENDRA NUÑEZ REATEGUI, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 78465044 Y MARGARITA REATEGUI RIOS DE CLEMENTS, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 07648058, A QUIÉNES EN ADELANTE DENOMINAREMOS LOS APODERADOS, PARA QUE ESTAS PERSONAS EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDAN:

REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, ESPECIFICAMENTE ANTE LAS OFICINAS DE SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, PUDIENDO RECOGER LA RESOLUCIÓN QUE ABSOLVERA MI RECURSO DE APELACION, OBRANTE EN EL EXPEDIENTE NRO. 46879 - 2015, PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA NRO. 428-2015-SGF-GSCF-MDPP, DE FECHA 12-11-15. ENTERADO DE CUANTO CONTIENE PROCEDO A FIRMAR E IMPRIMIR MI HUELLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

PUENTE PIEDRA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2015.



.....
JESUS BERNARDO VARA TRELLES
DNI NRO. 43066522
ADMINISTRADO